

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, pendiente de resolver la Cesión de Crédito allegada por la apoderada de la entidad demandante.

Sírvase proveer.

8 de abril de 2024


MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ MONRROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2012-00066-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	CELIMO GAÑAN GAÑAN
Auto:	Interlocutorio No. 196

Procede el Despacho a resolver, respecto a la cesión del crédito presentada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CELIMO GAÑAN GAÑAN**, en favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**

SE CONSIDERA:

Mediante escrito que antecede, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por intermedio de Apoderada General, manifiesta que han convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de derechos que como acreedor detenta, a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**. Por tanto, solicita reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a el cedente, dentro del presente trámite.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-** como **CESIONARIO** de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, así como las garantías

ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

R E S U E L V E

- 1). **ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO** que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor **CELIMO GAÑAN GAÑAN**, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
- 2). De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.
- 3) TAL como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito al demandado CELIMO GAÑAN GAÑAN.

NOTIFIQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ



Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e4238ec7a6221155949f356adff626b07cb67090b390458b2c0075bc5500cc**

Documento generado en 08/04/2024 03:56:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>